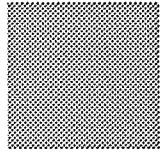


¿Iguales o Diferenciados?

Consideraciones de cara a la implantación del jurado en España



Enrique Gastón

Negar la existencia de grupos sociales diferenciados puede ser tan equivocado como plantear una estratificación basada en ellos, con todo el repertorio de privilegios y discriminaciones. La próxima implantación del Jurado en España, aconseja reflexionar sobre si los iguales son más o menos apropiados que los distintos, entendiendo en este caso por distintos a los que se seleccionan sin tener en cuenta problemas sociales diferenciales. Ser joven o viejo, hombre o mujer, pobre o rico, gitano o payo, no son simples categorías a tener en cuenta para no incurrir en injusticias a la hora de posibilitar el empleo. Son diferencias que una sociedad con actitudes prejuiciosas puede considerar determinantes a la hora de emitir un veredicto. Los payos juzgando a los gitanos, en determinadas ciudades españolas, no constituyen garantías especiales de equidad. Este problema, muy viejo en las naciones que cuentan con la institución del Jurado, aunque no resuelto satisfactoriamente en ninguna, se presenta como novedoso en las próximas modificaciones legislativas españolas.

El presente artículo es una revisión de la ponencia que fue presentada a las Jornadas sobre el Jurado, celebradas en Zaragoza, en Mayo de 1992.

Las investigaciones microsociológicas sobre los jurados, con ser de trascendental importancia, están muy poco desarrolladas, debido a que:

- a) Las deliberaciones de los jurados son secretas.
- b) En casi todas las legislaciones, los jueces pueden prohibir a los miembros de los jurados hacer declaraciones poste-

riores sobre sus actuaciones. Con frecuencia los jueces son inflexibles para prohibir todo tipo de investigaciones sobre las actuaciones de los miembros de un jurado.

A pesar de ello, en los países que admiten el jurado, cada vez hay más publicaciones psicosociológicas sobre el proceso de toma de decisiones.

En los primeros años de la década de los 70, en Estados Unidos y Canadá hubo 83 publicaciones entre libros y artículos relevantes sobre el tema. Esta preocupación científica por los jurados, desde el punto de vista microsociológico, se ha mantenido y es presumible que aumente considerablemente en los próximos años. El desarrollo de las investigaciones sobre actitudes, sobre emociones de deferencia (fundamentalmente orgullo y vergüenza) y sobre interacción grupal, puede hacer que la justicia popular que suponen los jurados, sea constantemente revisada y estudiada.

Los sistemas de jurado son fundamentalmente parecidos; pero hay algunas variaciones que mostrarían las preocupaciones que los procesalistas y legisladores tendrían que afrontar en España. Estas son algunas.

El Jurado de iguales

La ley inglesa reconoce a los acusados el derecho a ser juzgados por personas de la misma condición. No ocurre así en todas partes e incluso en Inglaterra hay formas muy sutiles para burlar este derecho. John Lamberth (1980, pág. 528), cita el caso de los colectivos que con mayor frecuencia ven incumplido este derecho: negros, jóvenes, mujeres y pobres. El concepto de «misma condición» no está reglamentado, y las variables de sexo, raza, edad, clase social o incluso cultura, no son necesariamente tenidas en cuenta. En el caso español, en el que la gran mayoría de los acusados son jóvenes, el ser juzgados por los mayores plantea un nuevo tipo de problemas: un colectivo importante, el de quienes tienen caracterizada la personalidad autoritaria, y cuya participación en los jurados no está excluida en ninguna legislación, se sabe que algunos de sus rasgos básicos, como rigidez, conservadurismo y mantenimiento de prejuicios, aumentan con la edad. Es posible que en casi todas las culturas existan refranes equivalentes al castizo, «no hay peor astilla que la del mismo

palo». Hay razones objetivas para considerar que cuando en el interior de un colectivo existe competencia, los intereses quedarían reflejados en las decisiones. Un ejemplo: los miembros de la comunidad académica de una misma área de conocimiento, no serían tal vez los más apropiados para juzgar a sus compañeros. Y en sentido contrario, la conciencia gremial desarrollada como autoprotección de intereses, podría suponer veredictos injustamente absolutorios. El problema pues no es banal, y estaría relacionado con

La impugnación de miembros del Jurado

No todas las legislaciones permiten a los abogados las mismas posibilidades a la hora de impugnar miembros posibles de un jurado. Hay coincidencia en cuestiones muy evidentes, pero no en otras que para los científicos sociales tienen considerable importancia, como la valencia y multiplicidad de cada uno de los componentes de una actitud (racional, emotivo y reactivo) y que afectan a la variabilidad de las actitudes; o como el citado caso de la personalidad autoritaria. Los trabajos de Adorno y sus colaboradores, que descubrieron 9 rasgos característicos de un apreciable número de personas, a las que caracterizaron de autoritarias, forman parte ya de la teoría clásica, comunmente aceptada, en Psicología Social. Y el aprendizaje de estos temas es algo generalizado en las universidades anglosajonas. En base a ellos, pueden ser impugnadas personas, en algunos estados, de Estados Unidos, y en algunas provincias canadienses, mientras que en otros y otras no. Y en los casos en que se admiten jurados para las causas civiles, las variaciones sobre las posibilidades de impugnación son todavía mayores.

La personalidad autoritaria, en la toma de decisión de los jurados, afecta de varias maneras: aumentando la presión sobre las minorías discrepantes; polarizando las actitudes del grupo (Bray, R. M., y Noble, A. M., 1978); y sometiendo inmediatamente sus opiniones a las de la mayoría. El problema de la excesiva preocupación de los autoritarios por la identificación con el grupo, que desde el punto de vista del Jurado ha sido estudiado por Lamberth, J.; Krieger, E., y Shay, S. (1979). La presión sobre las minorías discrepantes es un problema de cultura política, que afecta a la formación de las actitudes sociales. Defender opinio-


nes individuales discrepantes, frente a las mayorías, no es algo que se haga de igual manera en todas las sociedades, porque no todas tienen la misma tradición histórica sobre tolerancia y respeto con las minorías, ni en todas las culturas las opiniones dominantes han tenido la misma fuerza coercitiva. También este fenómeno puede afectar al caso español, reduciendo la importancia del componente de racionalidad.

La importancia de las decisiones previas

Los jurados toman su decisión después de deliberar, lo que quiere decir que desde que sus miembros entran en la sala cerrada hasta que salen, no hayan hecho varias votaciones secretas, antes o después de deliberaciones previas. Hay un Estado, Pennsylvania, en el que los jueces pueden pedir a los miembros del jurado una votación previa a su encierro para deliberar. Es el único caso en que resulta posible plantearse el tema de si las deliberaciones sirven para algo, aunque no se sabe casi nada sobre cómo se hacen, ya que siguen siendo secretas. Hay un problema, el de si el proceso de deliberación influye o no en el cambio de actitudes, y en qué medida, que también requerirá investigaciones cuidadosas en España, sobre todo de carácter comparado. Una hipótesis: la flexibilidad necesaria para aceptar el cambio de opiniones, no es un tema estrictamente personal, sino social. Junto a culturas en las que están mal vistas socialmente las personas rígidas, y en las que se valora la capacidad constante de revisión, hay otras en las que mantenerse en sus trece, mantener y no enmendar, ser tozudo, no dar el brazo a torcer, etc., forman parte del repertorio de valores comunmente aceptados. Ni el proceso de deliberación ni los resultados de las deliberaciones serán iguales en unas que en otras.

Kalven y Zeisel (1966) tras entrevistar a miembros de más de 250 jurados, llegaron a la conclusión de la coincidencia entre las decisiones del jurado y las opiniones del juez que había dirigido el proceso. Utilizando una metáfora fotográfica concluyeron que «El proceso de deliberación puede parecerse a lo que se hace para revelar un carrete de fotografía: el resultado está determinado de antemano (citado por Lamberth, 1980, 523)». Para estos investigadores, en más del 90% de los casos, la decisión final coincidía con la inicial de la mayoría. Estudios posteriores han demostrado,

en el caso de Pennsylvania, que las conclusiones de Kalven y Zeisel no se confirmaron en un 38% de los casos (Lamberth, Krieger y Walbridge, 1975). No se puede extrapolar el caso de Pennsylvania al resto de los jurados; pero el hallazgo de la importancia de las deliberaciones posteriores a la presencia del proceso, es de crucial importancia para valorar hasta dónde llegarían los prejuicios, hasta dónde las actitudes previas y hasta donde la interrelación grupal.



El tamaño del Jurado

La importancia del tamaño, si seis o doce miembros, por ejemplo, está relacionada con las reglas sobre la toma de decisión que se utilicen. Si se acepta la mayoría, «las condenas son más probables cuando sólo unos pocos individuos favorecen inicialmente un veredicto de culpabilidad, y la probabilidad de obtener estas condenas poco fiables son especialmente pronunciadas en los jurados pequeños (Davis y colaboradores 1975, citado por Stephenson, 1990, Pág 417)». Parece que este fenómeno es empíricamente demostrable con jurados simulados, personas a las que se les somete un caso por escrito o el vídeo de un proceso. Un aumento de los miembros favorece los veredictos de inocencia.

El concepto de «absoluciones o condenas perversas», como aquellas que no decidirían los jueces, que se utiliza en la literatura científica americana, está también relacionado con el tamaño y las características de las actitudes de los miembros. Según el estudio de Kalven y Zeisel, «más del 13% de aquellos acusados que los jueces absolverían son condenados por los jurados americanos; otro 7% obtiene aplazamientos en el veredicto». Sin embargo, las cifras son inferiores a las de decisiones absolutorias: un 20% de quienes serían condenados por los jueces son absueltos por el jurado y otro 5% conseguiría el aplazamiento. En el Reino Unido se han comparado las decisiones que toman los jurados con las que tomarían los abogados, los policías y los jueces, y se han encontrado variaciones que indican la relevancia del jurado (Baldwin y McConville, 1979, citado por Stephenson, 416).



Las actitudes previas

Este sigue siendo el problema sociológico principal en el sistema de jurados. El ideal es que los veredictos se dieran basándose únicamente en las pruebas presentadas; sin embargo, de la literatura psicosocial recogida se deduce que esto se produce en muy pocas ocasiones. Empíricamente se conocen las variaciones en las decisiones basadas en prejuicios de todo tipo. Desde muy niños puede detectarse este fenómeno con dibujos infantiles: si se solicita a niños un dibujo sobre cómo castigarían, por ejemplo, a un señor que mata a una anciana, se observa que los resultados cambian al introducir cualquier variable. Si quien mata es un gitano o un negro o una mujer, etc., los niños deciden de distinta manera. Jones y Aronson (1973), simulando la condición de miembros de un jurado, con 234 personas, y presentando un caso de violación con tres variables, concluyeron que el veredicto era mucho más duro si la víctima era divorciada que si estaba casada. Cuando la víctima era virgen, las decisiones eran intermedias. Y si en lugar de violación había únicamente un intento, las diferencias de tratamiento entre casadas y separadas aumentaban.

Toda esta clase de investigaciones están todavía por hacer en España. Decidir sobre en qué casos resulta mejor recurrir a jurados diferenciadores, de su misma condición, o igualitarios, por estricto sorteo entre los censados, no puede hacerse con carácter general. Son necesarias investigaciones empíricas en cada sociedad concreta, pues las actitudes sociales son variables. Entre otras cosas porque también las culturas son diferenciadas.



BIBLIOGRAFIA

ADORNO, T. W. y Colaboradores.

1950: *The Authoritarian Personality*. Harper, Nueva York.

BALDWIN Y MCCONVILLE.

1979: *Jury Trials*. Clarendon Press, Oxford.

BRAY Y NOBLE.

1978: *Authoritarianism and decisions of mock juries. Evidence of jury bias and group polarization*. *Journal of Personality and Social Psychology*.

DAVIS y Colaboradores.

1975: *The decision processes of 6 and 12 person juries*. J. of P. and S. P.

JONES Y ARONSON.

1973: *Attribution of fault to a rape victim as a function of respectability of the victim*. J. of P. and S. P.

KALVEN Y ZEISEL.

1966: *The American Jury*. Little Brown, Boston.

LAMBERTH.

1980: *Psicología Social*. Ed. Pirámide, Madrid 1982. Edición original de 1980 (McMillan).

LAMBERTH, KRIEGER Y SHAY.

1976: *Deliberations: A crucial aspect of jury research*. Psychonomic Society, San Luis.

LAMBERTH, KRIEGER Y WALDWIN.

1975: *Jury verdicts of authoritarians and equalitarians in simulated criminal trials* Psychonomic Society, San Luis.

STEPHENSON, G. M.

1988: *Psicología social aplicada*. Ariel, Madrid, 1990. (Ed. Original de 1988, Blackwell).